



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA – MAGDALENA

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: Rad. 47-692-40-89-001-2020-00063-00 Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial contra MADENYS RANGEL FLORIAN.

OBJETO POR DECIDIR

PROCEDE EL DESPACHO A DECIDIR A TRAVÉS DE AUTO LO QUE CORRESPONDA EN DERECHO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial contra MADENYS RANGEL FLORIAN.

ANTECEDENTES

Atendiendo la demanda presentada, por **LA DOCTORA ANA MARCELA CADENA ALVARADO, apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**, el despacho mediante proveído de fecha 22 de julio de 2020, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la parte demandante y en contra de la demandada **MADENYS RANGEL FLORIAN**, por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$12.798.383) correspondientes al capital, más el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS PESOS (\$279.102) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa variable del DTF + 7.0%puntos efectiva anual desde el día 29 de noviembre de 2018 hasta el 29 de mayo de 2019, más el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el día 30 de mayo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$35.805), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré. Que se condene en costas y agencias en derecho a la ejecutada. Lo cual deberá hacer la demandada favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Verificado el expediente que nos ocupa, encontramos constancia expresa emitida por la empresa Servicios Postales S.A., dando cuenta que la demanda y sus anexos para efecto de notificación a la demandada, fue entregada en la dirección aportada por la parte demandante, y se constató que la notificación se surtió el día 17 de noviembre de 2020.

Cumplida la notificación indicada anteriormente, el despacho verificó que la demandada **MADENYS RANGEL FLORIAN**, no dio contestación a la demanda ni propuso excepción alguna.

El proceso ejecutivo entendido como la actividad procesal, jurídicamente regulada, mediante la cual el acreedor, fundándose en la existencia de un título documental que hace plena prueba contra el deudor, demanda la tutela

del órgano jurisdiccional del Estado a fin de que éste coactivamente obligue al deudor al cumplimiento de una obligación insatisfecha, y por ello de igual forma permitirle al deudor o demandado controvertir el libelo demandatorio proponiendo excepciones.

El silencio del demandado, en no proponer excepciones dentro del término legalmente establecido para tal fin, le permite al juez dictar la providencia que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo. Como en el presente caso se dio la anterior circunstancia, es decir, que no se contestó la demanda y tampoco se propusieron excepciones, al infrascrito no le queda otra opción que dar aplicabilidad a lo consagrado en el catálogo civil adjetivo más exactamente en el articulado 440.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales y descansa en documento que presta mérito ejecutivo, le corresponde al Juez, librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, notificando al demandado el cual puede proponer excepciones de mérito o simplemente guardar silencio.

El artículo 440 del catálogo general adjetivo establece, que cuando el ejecutado no propone excepciones adecuadamente, o no las propone definitivamente, el Juez debe dictar un auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, asimismo las otras disposiciones contenidas en la precitada normatividad y así se dispondrá.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENEVISTA, MAGDALENA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, proferido por este Despacho el día 22 de julio de 2020.
2. Como consecuencia del punto anterior, désele aplicación al artículo 446 de la norma citada en el anterior numeral.
3. Condénese en costas la parte demandada. Tásense

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**DARIO ANGEL EGUIS SUAREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL
PROMISCO DE LA CIUDAD DE SAN
SEBASTIAN DE BUENAVISTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62fb16762720178c301ef233861e6660a76408
2e5514e2c84edfd22c1b0b5e3c**

Documento generado en 04/03/2021

01:24:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co
/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**